



MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATON
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA SANCIÓN PENAL POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

La congresista de la República que suscribe, **MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATÓN**, integrante del grupo parlamentario Renovación Popular, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA SANCIÓN PENAL POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto fortalecer la sanción penal por incumplimiento del deber de protección de los niños y adolescentes.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente ley es proteger a los niños y adolescentes, garantizando el cuidado del peligro de su vida, salud, desarrollo integral, educación o integridad física o moral, realización espiritual, que emanan de la naturaleza humana de modo y conforme a la evolución de sus edades y facultades a menores de 18 años.

Artículo 3. Modificación del artículo 125°, 128° y 129° del Decreto Legislativo N°635, que aprueba el Código Penal.

Se modifica, del artículo 125°, 128° y 129° del Decreto Legislativo N° 635, que aprueba el Código Penal, en los siguientes términos:

Exposición o abandono peligrosos

"Artículo 125.- El que expone a peligro de muerte o de grave e inminente daño a la salud o abandona en iguales circunstancias a un menor de edad o a una persona incapaz de valerse por sí misma que estén legalmente bajo su protección o que se hallen de hecho bajo su cuidado, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de cinco ni mayor de ocho años.**"

"Artículo 128.- Exposición a peligro de personas **bajo autoridad, cuidado o dependiente**

El que expone a peligro la vida o la salud de una persona colocada bajo su autoridad, dependencia, tutela, curatela o vigilancia, **ya** sea privándola de alimentos o cuidados indispensables, abusando de los medios de corrección o disciplina, o **mediante** cualquier acto análogo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cinco ni mayor de ocho años**.

Cuando la conducta recae sobre un niño o adolescente y pone en peligro su vida, salud, desarrollo integral, educación o integridad física o moral, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.

La comisión de este delito dará lugar a la extinción automática de la tutela, curatela, guarda, patria potestad, responsabilidad parental o cualquier forma de representación legal que el autor ejerciera sobre la víctima.

Si el agente tiene vínculo de parentesco consanguíneo con la víctima, o esta fuera menor de catorce años, la pena será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años.

Si como consecuencia del delito se produce lesión grave o muerte de la víctima, la pena será privativa de libertad no menor de doce ni mayor de dieciocho años.

"Artículo 129.- En los casos de los Artículos 125 y 128, cuando como consecuencia de la conducta del agente se produzca lesión grave o muerte de la víctima, y dicha consecuencia no está contemplada como agravante específica en dichos artículos, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de doce"



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2025 11:57:57-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2025 12:20:14-0500

Lima, junio 2025



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2025 16:15:15-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2025 16:15:39-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2025 13:41:14-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2025 15:57:44-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBREAS Norma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2025 15:26:23-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **07** de **julio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **11842/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Es fundamental comprender que el Estado tiene el deber de garantizar que todos los niños, adolescentes, crezcan en un entorno familiar que favorezca su **bienestar, desarrollo integral, educación, integridad física y emocional**, así como su **realización espiritual y material**. Esta protección implica también la responsabilidad de **guiarlos en el ejercicio de sus derechos fundamentales**, conforme a su edad, madurez y capacidades individuales.

Nuestra **Constitución Política del Perú**, en su **Artículo 4**, establece claramente que:

"Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres."

En ese sentido, **la familia es reconocida como el núcleo fundamental de la sociedad**, siendo el espacio donde se desarrollan los valores esenciales, el afecto, la confianza y la protección. Es en el seno familiar donde las niñas, niños y adolescentes deben recibir las herramientas necesarias para crecer como **personas libres, felices, respetuosas de los derechos ajenos y responsables de sus acciones**.

Sin embargo, cuando quienes tienen la tutela, custodia o representación legal de un menor **omiten deliberadamente su deber de protección y orientación**, se vulnera gravemente el desarrollo de ese niño o adolescente.

Por ello, el espíritu del presente **proyecto de ley** es establecer medidas firmes frente a la **omisión de deberes por parte de padres, tutores o responsables legales**.

Esta iniciativa busca reforzar la sanción penal; con el fin de reducir el descuido de la educación, integridad física o moral, o no orientar en el ejercicio de sus derechos, ello **sea sancionado penalmente** con penas privativas de libertad. Asimismo, se plantea que tales acciones den lugar a la **extinción de la tutoría, responsabilidad o representación legal** que se ejerza sobre el menor.

Esta propuesta responde a la urgente necesidad de garantizar una protección real y efectiva las poblaciones de niños y adolescentes, cuyas vidas y bienestar se ven amenazados ante situaciones de abandono, muchas veces con consecuencias irreparables.

El abandono de personas en situación de vulnerabilidad es una problemática social de gran magnitud en el Perú, con consecuencias devastadoras para las víctimas. Estas personas especialmente menores de edad, personas con

discapacidad dependen de otros para su supervivencia, y al ser abandonadas, quedan expuestas a riesgos graves como desnutrición, enfermedades, violencia, abuso o incluso la muerte.

Garantizar el desarrollo pleno y protegido de nuestra niñez es una responsabilidad compartida, la debemos asumirla con firmeza e impulsando leyes.

II. PROBLEMÁTICA

La niñez y la adolescencia representan una etapa crucial del desarrollo humano. En esta etapa se configuran no solo las capacidades cognitivas, emocionales y sociales, sino también el sentido de pertenencia, seguridad y dignidad. Por ello, resulta ineludible que el Estado, en colaboración con la familia y la sociedad, garantice su protección integral frente a todo tipo de violencia, abandono, omisión y desprotección.

Sin embargo, la realidad nacional muestra una situación preocupante: niños y adolescentes continúan siendo víctimas de abandono, violencia intrafamiliar, abuso sexual y exposición al peligro, muchas veces sin una adecuada respuesta legal que sancione efectivamente a los responsables.

En el Perú, la protección integral de niños y adolescentes se ve comprometida por diversas problemáticas:

Omisión impropia de los padres: En casos donde el agresor es el padre y la menor presencia actos de violencia familiar, es aplicable la figura de comisión por omisión (omisión impropia) regulada en el artículo 13 del Código Penal. La omisión del padre que permite que su hijo presencie violencia se equipara a una conducta activa que genera afectación psicológica, debe ser entendida como una forma de violencia, por no velar por su salud física y psicológica.

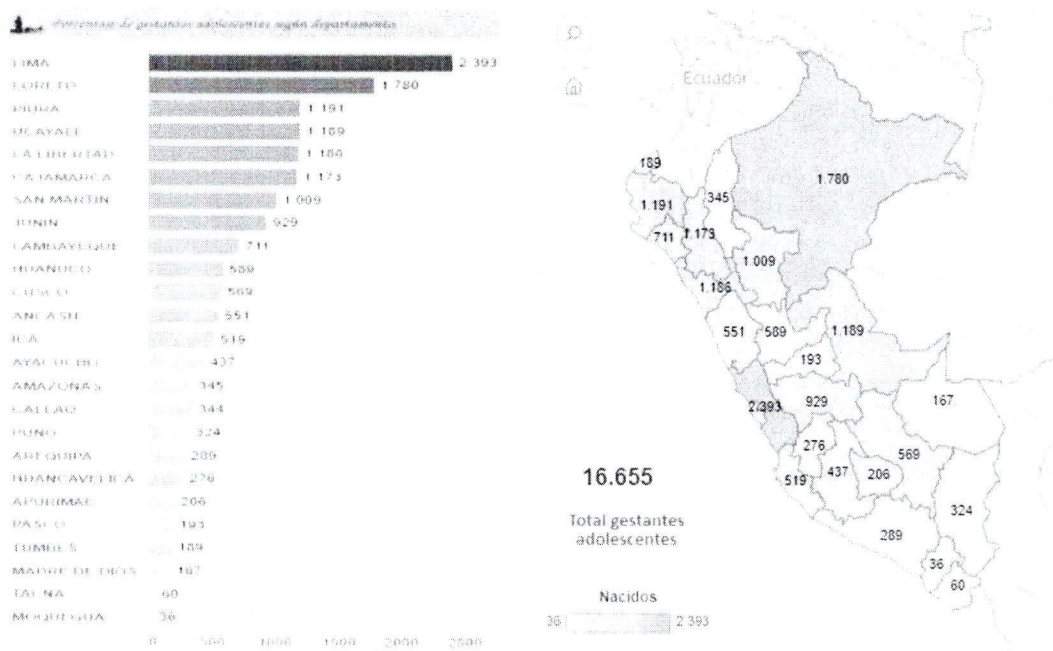
Embarazo adolescente: El embarazo en adolescentes es un problema de salud pública significativo. Se estima que casi el 14% de las adolescentes peruanas están embarazadas, cifra que es más alta en zonas rurales, en muchos casos se trata de embarazos producto de violencia sexual o coerción. Cada año, alrededor de 50,000 niñas y adolescentes hasta los 19 años se convierten en madres. Las consecuencias son devastadoras: deserción escolar, pobreza, muerte materna y lesiones físicas y mentales¹. En 2023, las muertes maternas en menores de 17 años alcanzaron el 8%, frente al 5.1% en 2021.

Abandono infantil y exposición al peligro: Desde 2022 hasta mayo de 2024, más de 1,400 menores de cinco años han sido abandonados en las calles,

¹ <https://www.infobae.com/peru/2024/05/30/bebes-en-riesgo-mas-de-1400-menores-de-5-anos-fueron-abandonados-en-las-calles-desde-el-2022/>

evidenciando la necesidad de fortalecer las medidas de protección y cuidado infantil, para evitar que, muchos casos quedan impunes

PORCENTAJE DE GESTANTES ADOLESCENTES SEGÚN DEPARTAMENTOS²



2. Porcentaje de gestantes adolescentes por departamento

Departamento	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
LIMA	2393	2393	2393	2393	2393	2393	2393	2393	2393	2393	2393
LORITO	1780	1780	1780	1780	1780	1780	1780	1780	1780	1780	1780
PIURA	1191	1191	1191	1191	1191	1191	1191	1191	1191	1191	1191
UCAYALI	1189	1189	1189	1189	1189	1189	1189	1189	1189	1189	1189
CAJALMAYO	1185	1185	1185	1185	1185	1185	1185	1185	1185	1185	1185
TACNA	1173	1173	1173	1173	1173	1173	1173	1173	1173	1173	1173
SAN MARTIN	1009	1009	1009	1009	1009	1009	1009	1009	1009	1009	1009
JUNIN	929	929	929	929	929	929	929	929	929	929	929
CACHAPAY	711	711	711	711	711	711	711	711	711	711	711
TUMBES	589	589	589	589	589	589	589	589	589	589	589
CUSCO	589	589	589	589	589	589	589	589	589	589	589
ANCASH	551	551	551	551	551	551	551	551	551	551	551
ICA	519	519	519	519	519	519	519	519	519	519	519
AYACUCHO	437	437	437	437	437	437	437	437	437	437	437
AMAZONAS	345	345	345	345	345	345	345	345	345	345	345
SUCRE	344	344	344	344	344	344	344	344	344	344	344
PUNO	324	324	324	324	324	324	324	324	324	324	324
AREQUIPA	289	289	289	289	289	289	289	289	289	289	289
TUCUMÁN	276	276	276	276	276	276	276	276	276	276	276
APURIMAC	266	266	266	266	266	266	266	266	266	266	266
PASCO	193	193	193	193	193	193	193	193	193	193	193
TUMBES	189	189	189	189	189	189	189	189	189	189	189
MADRE DE DIOS	187	187	187	187	187	187	187	187	187	187	187
TACNA	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60
MOQUEGUA	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36

² <https://www.minsa.gob.pe/reunis/data/gestante-adolescente-cnvp.asp>

Ministerio Público – Distrito Fiscal del Callao
Estadística sobre Denuncia ingresadas según delito (Art. 125,128 y 129 del CP.)
Ingresado del 01/01/2021 al 31/05/2024

Fuente: Sistema de gestión Fiscal –SGF

Delito	2021	2022	2023	2024	Total
Abandono de menores de edad	15	26	8	13	62
Abandono de menores de edad en hospitales	15	26	8	13	62
Abandono de menores de edad en calles y espacios públicos	15	26	8	13	62
Abandono de menores de edad en albergues	15	26	8	13	62
Abandono de menores de edad en otros lugares	15	26	8	13	62
Total	60	43	47	36	220

Fecha: 26/06/2024

El Informe Defensorial N.º 153³, titulado "Niños, niñas y adolescentes en abandono: aportes para un nuevo modelo de atención", publicado en 2011 por la Defensoría del Pueblo, puso en evidencia las condiciones de abandono que sufren miles de menores en los Centros de Acogida Residencial (CAR). En dicho informe se enfatiza la urgencia de implementar un modelo de atención integral que garantice el desarrollo y la protección efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Entre los años 2020 y 2024, más de 10,000 adultos mayores fueron abandonados en hospitales, calles y espacios públicos, según cifras oficiales, lo que da cuenta de una grave crisis de protección social. Del mismo modo, cientos de niños son abandonados cada año en hospitales, albergues o incluso en las calles, según reportes periodísticos nacionales. Estas personas, en su mayoría, son dejadas en condiciones de total precariedad, sin acceso a alimentación, atención médica, vivienda o auxilio inmediato.

Delito	2021	2022	2023	2024	Total
Abandono de menores de edad	15	26	8	13	62
Abandono de menores de edad en hospitales	15	26	8	13	62
Abandono de menores de edad en calles y espacios públicos	15	26	8	13	62
Abandono de menores de edad en albergues	15	26	8	13	62
Abandono de menores de edad en otros lugares	15	26	8	13	62
Total	60	43	47	36	220

Fuente: Ministerio Público – Sistema de Información de Atención al Trabajador Fiscal (SIAATF) y Sistema de Gestión Fiscal (SGF).

Fuente: Informe Defensorial N.º 153, titulado "Niños, niñas y adolescentes en abandono: aportes para un nuevo modelo de atención", publicado en 2011 por la Defensoría del Pueblo.

Los delitos por exposición al peligro o abandono de persona y otros delitos relacionados con la infancia, en el año 2018.

³ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/ID-153.pdf>

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa no tiene efecto contradictorio con lo estipulado en la Constitución Política del Perú. Su impacto está relacionado en apartar conductas, ya que es un motor de cambio estructural que tiene el potencial de erradicar el incumplimiento del deber de protección de los niños y adolescentes.

Armonización con Estándares Internacionales: El Perú ha ratificado tratados internacionales sobre derechos de la niñez (Convención sobre los Derechos del Niño, por ejemplo), los cuales exigen a los Estados adoptar medidas para garantizar su protección integral. Una pena más severa estaría en línea con estos compromisos.

El Aumento de pena, se fortalece las sanciones para el delito de abandono de persona en peligro, lo que fortalecerá la política criminal y la prevención de este tipo de conductas, El abandono no solo afecta directamente al menor, sino que también lo expone a ser víctima de otros delitos como el tráfico de niños, explotación sexual o reclutamiento por bandas criminales. Aumentar la sanción podría reducir estos riesgos.

Asegurando penas más severas, se amplía mayor protección a personas vulnerables, como son los niños y adolescente.

El Impacto en la aplicación judicial, se genera ajustes en la jurisprudencia y en la aplicación de sanciones por parte de los jueces.

Las acciones de implementación y difusión, el Poder Ejecutivo deberá adoptar medidas de difusión y sensibilización sobre la responsabilidad de auxilio y protección a personas en situación de peligro.

Se mejora la seguridad jurídica y reduce vacíos normativos al tipificar de manera más clara y específica el incumplimiento del deber de protección, se facilita la labor de jueces y fiscales, quienes podrán actuar con mayor claridad al momento de investigar, imputar y sancionar estos delitos.

Fortalecer la protección a niños y adolescentes, lo cual permite adoptar medidas que prevengan el abandono infantil y aseguren el bienestar de los menores, para garantizar un entorno familiar adecuado.

Cuadro comparativo penas en protección animal vs. Protección a niños y adolescentes

Descripción	Ley de Protección Animal y Código Penal (Art. 206-A)	Código Penal Actual (Arts. 125, 128, 129)	Proyecto de Ley de Protección de Niños y Adolescentes (Modificación de Arts. 125, 128, 129)
Objeto	Protege la vida y bienestar de los animales domésticos y silvestres en cautiverio.	Protege a menores e incapaces bajo cuidado legal o de hecho.	Fortalece la sanción penal por incumplimiento del deber de protección de niños y adolescentes.
Finalidad	Prevenir el maltrato y promover el trato digno hacia los animales.	Sancionar el abandono o exposición a peligro de menores e incapaces.	Garantizar el cuidado del peligro de su vida, salud, desarrollo integral, educación o integridad física o moral, realización espiritual de niños y adolescentes.
Maltrato sin muerte	Pena privativa de libertad no mayor de 3 años.	Exposición a peligro de 1 a 4 años (art. 125).	Exposición a peligro o negligencia: 5 a 8 años.
Con resultado de muerte o lesión grave	Muerte del animal: 5 a 8 años.	Lesión grave 3 a 6 años. Muerte 4 a 8 años (art. 129).	Lesión grave: 12 a 14 años. Muerte: 14 a 20 años.
Agravantes	No se establecen agravantes por vínculo.	No diferencia por edad ni parentesco (excepto incapacidad).	Si hay vínculo de parentesco o víctima menor de 14 años: 8 a 12 años. Muerte: 12 a 18 años.
Incumplimiento del deber de cuidado	No aplica.	No regulado específicamente.	Pena: 5 a 8 años por incumplir deber de velar por desarrollo e integridad del menor.
Pérdida de derechos legales	No prevista.	No prevista.	Se extingue tutoría, curatela o representación legal del agresor.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN

La iniciativa legislativa no entra en conflicto con ninguna norma vigente, no viola ninguna disposición legal del sistema jurídico peruano y se concentra la propuesta legislativa en contribuir en mejorar la protección legal de niñas, niños, adolescentes. Fortaleciendo el sistema de justicia para garantizar que todos los niños, adolescentes, crezcan en un entorno familiar que favorezca su **bienestar, desarrollo integral, educación, integridad física y emocional**, así como su **realización espiritual y material**. Esta protección implica también la responsabilidad de **guiarlos en el ejercicio de sus derechos fundamentales**, conforme a su edad, madurez y capacidades individuales.

El proyecto de ley está en armonía con los principios y derechos fundamentales que establece nuestra carta magna; no se opone a ninguna disposición constitucional. Asimismo, el texto cumple con las normas, ya que no generan un aumento del gasto público.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Respecto a la valoración del costo beneficio de la presente iniciativa legislativa, se puede advertir que no genera gasto al erario nacional; por el contrario, tendría efectos importantes sobre la legislación existente.

Esta iniciativa legislativa contempla los beneficios a continuación detallados:

BENEFICIOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA	
Actores	Beneficio
Sociedad	- La nueva ley garantiza sanciones más severas, lo que contribuye a la protección de niños y adolescentes. - El aumento de pena reducirá la incidencia del delito al generar un mayor temor a la sanción.
Estado	- El aumento de pena reduce la incidencia del delito que refuerza el marco legal para sancionar de manera proporcional a quienes abandonen a una persona en peligro al generar un mayor temor a la sanción. - Se refuerza el marco legal para sancionar de manera a quienes incumplan con el deber de garantizar que todos los niños, adolescentes.

COSTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA	
Actores	Costos
Sociedad	- La difusión de la ley sensibilizará a la población sobre la importancia de la responsabilidad del deber de garantizar que todos los niños, adolescentes
Estado	- Se ajusta la pena a la gravedad del delito, alineándola con otras disposiciones penales que sancionan atentados contra la vida y la integridad.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL



La iniciativa legislativa se encuentra alineado con el Acuerdo Nacional, particularmente con el objetivo I. Democracia y Estado de Derecho. 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana II. Equidad y Justicia Social. 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.